



JURISPRUDENCIA 2000

A) AFILIACIÓN, INSCRIPCIÓN Y TARIFAS

A/10 Responsabilidad empresarial en materia de Seguridad Social. En el supuesto de descubierto de cotización no cabe declarar al empresario responsable de la prestación si el periodo no es relevante ni impide la cobertura del periodo de carencia.

T.S.J. Asturias (Sala de lo Social). 24/09/1999.

A/11 Responsabilidad empresarial en materia de Seguridad Social. Prestaciones económicas: Responsabilidad del empresario por impago de cuotas respecto de prestaciones derivadas de riesgos laborales. Distinción entre incumplimientos empresariales de la obligación de cotizar transitorios, ocasionales o involuntarios y definitivos y voluntarios.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 01/02/2000.

A/12 Responsabilidad empresarial en las prestaciones por descubiertos en la cotización. Incapacidad permanente parcial. No es suficiente el impago de las cuotas durante ocho meses para atribuir la responsabilidad empresarial de la prestación, ya que además, la falta de cotización empresarial no impide la cobertura del periodo de carencia exigible. Responsabilidad de la Mutua AT/EP.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 25/01/1999. Rº. núm. 2345/1998.

A/13 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Requisito de alta para causar derecho a la prestación de incapacidad. El requisito de alta es suficiente que se diese en el momento del inicio de la IT, teniendo además en cuenta que tras la baja en el RETA, los trabajadores autónomos disfrutaban de un periodo de alta por asimilación durante los 90 días siguientes a la baja.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 16/04/1999. Rº. núm. 2869/1998.

B) ANTICIPOS, REINTEGROS Y CAPITALIZACIONES

B/6 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Mutuas de Accidentes de Trabajo: el capital coste no ingresa por las Mutuas dentro del plazo reglamentario de quince días, conforme al Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, devenga el 10 por 100 de intereses de mora hasta el momento de su ingreso efectivo o aquel en que resultara posible su compensación por existir cuotas bastantes ingresadas a favor de las Mutuas.

T.S. Sala 3ª (Sala de lo Contencioso-Administrativo). 21/02/2000.

B/7 Intereses por demora: surge siempre que no se haya efectuado el abono de la cantidad reconocida dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la sentencia de instancia. También cuando la condena recaiga sobre una Administración Pública.

T.S.J. Asturias (Sala de lo Social). 26/11/1999.

B/8 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: reintegro de prestaciones por accidente de trabajo anticipadas por la Mutua, en supuesto de suspensión de pagos de la Empresa: la Mutua tiene derecho a que le sean reintegradas por el INSS y la Tesorería las cantidades anticipadas por incapacidad temporal y asistencia sanitaria, sin perjuicio del derecho de éstas a repercutir en su momento dichas cantidades a la Empresa.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 21/02/2000.

B/9 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: concurrencia de pensiones. Reintegro de prestaciones indebidas. Las Entidades gestoras están facultadas para aplicar de oficio los topes máximos de las pensiones, pero para exigir el reintegro de lo ya percibido por encima de ese tope máximo se debe formular la pertinente demanda judicial.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 11/10/1999.

B/10 Mutuas AT/EP. Reaseguro. Incapacidad permanente parcial. Derecho de la Mutua AT/EP a que la TGSS le reintegre el 30% de la indemnización por incapacidad permanente parcial pagada a un trabajador por un accidente de trabajo que sufrió con anterioridad al 1 de enero de 1996. Desestimación: aunque cuando se produjo el accidente de trabajo el concierto de reaseguro con la TGSS cubría la prestación por incapacidad permanente parcial, cuando ésta fue declarada (hecho causante), ya era de aplicación el RD 1993/1995, de 7 de diciembre, que limita el reaseguro a las prestaciones periódicas.

T.S.J. de Extremadura (Sala de lo Social). 20/01/1999.

B/11 Incapacidad Temporal por accidente de trabajo seguida de declaración de Incapacidad Permanente; descubierto en el pago de cuotas de la empresa Sociedad Cooperativa Agrupación Vidriera, S.C.C.L. con la Mutua de Accidentes de Trabajo; gastos de asistencia sanitaria, subsidio de I.T. y anticipo del pago de la pensión de incapacidad Permanente; reclamación en vía jurisdiccional social frente al I.N.S.S. y la Tesorería en orden al reintegro de las cantidades abonadas en virtud de la obligación legal derivada del incumplimiento empresarial por insolvencia.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 07/10/1999.



C) BASE REGULADORA

C/5 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Base reguladora de la incapacidad temporal e incapacidad permanente parcial derivadas de accidente de trabajo: en el salario por el que se cotizó el mes anterior, ha de incluirse el plus de actividad, aunque su importe haya sido variable o inexistente en los 12 meses anteriores, lo que no priva a dicha retribución del carácter periódico que impone su cómputo para la determinación del salario regulador de aquellas prestaciones.*

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 14/12/1999.

C/6 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Cálculo de base reguladora. Aplicación del Convenio Hispano-Alemán de Seguridad Social. Trabajador que prestó servicios y cotizó, sucesivamente, en España y Alemania. El cálculo de la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente absoluta reconocida por el INSS se determina partiendo de las bases medias de cotización vigentes en España, para un trabajador de la misma categoría o grupo profesional, en aplicación del Convenio Hispano-Alemán de Seguridad Social, por ser más favorable para el trabajador.*

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 12/03/1999. R°. núm. 3792/1996.

D) CALIFICACIÓN DE A.T. Y E.P.

D/17 *Accidente de Trabajo: Al accidente “en misión” a diferencia del accidente in itinere le es de aplicación la presunción iuris tantum del art. 115.3 de la LGSS.*

T.S.J. Extremadura (Sala de lo Social) 23/12/1999.

D/18 *Accidente de Trabajo: Consideración como tal del síndrome ansioso-depresivo padecido por una trabajadora como consecuencia del acoso sexual a que fue sometida por su superior jerárquico.*

T.S.J. Galicia (Sala de lo Social) 24/01/2000.

D/19 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social para calificar la contingencia origen de un proceso de incapacidad temporal.*

T.S.4ª (Sala de lo Social) 22/11/1999.

D/20 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: accidente de trabajo. Infarto de miocardio sobrevenido en el tiempo y lugar de trabajo. Presunción de laboralidad que no queda destruida por la existencia previa de factores de riesgo.*

T.S.4ª (Sala de lo Social) 18/03/1999. R°. núm. 5194/1997.

D/21 *Accidente de trabajo in itinere. La conexión necesaria para entender que se ha producido un accidente de trabajo in itinere entre el lugar de trabajo y el domicilio del tra-*

bajador no se rompe en el caso presente, en el que el trabajador salió de su casa una hora antes de la entrada al trabajo, aunque el trayecto fuera de apenas 15 minutos, produciéndose el percance a los 20 minutos del inicio del desplazamiento y por el camino habitual para dirigirse al trabajo. Por otra parte, la falta de alta del trabajador en el momento del siniestro conlleva el anticipo de las prestaciones económicas por parte de la Mutua aseguradora, reservándose ésta la posibilidad de repetir contra la empleadora.

D/22 *Accidente de trabajo. Presunciones. El fallecimiento del trabajador en su domicilio a causa de un infarto agudo de miocardio, al que se trasladó a instancias de su superior tras notar los primeros síntomas en el centro de trabajo, ha de calificarse como laboral, ya que no se ha roto el nexo causal entre el trabajo y la prestación de servicios.*

T.S.J. de Castilla y León (Sala de lo Social) 04/01/1999.

E) INCAPACIDAD PERMANENTE Y LESIONES

E/21 *Incapacidad Permanente Total: Se dan los requisitos de reducción anatómica o funcional objetivable, previsiblemente definitiva y con incidencia en la capacidad laboral: peón agrícola con insuficiencia venosa y deformación de la pierna por afectación de la movilidad del tobillo.*

T.S.J. Extremadura (Sala de lo Social) 05/11/1999.

E/22 *Incapacidad Permanente: Régimen Especial Agrario. Interpretación flexible de requisito de inexistencia de descubiertos en las cuotas a la Seguridad Social en el momento del hecho causante a efectos del reconocimiento de incapacidad permanente.*

T.S.J. Comunidad Valenciana (Sala de lo Social) 22/06/1999.

E/23 *Interpretación de artículo de Convenio Colectivo de Empresa que impone a ésta la obligación de readmitir a trabajador incapacitado en puesto acorde a sus limitaciones: la inexistencia de plaza disponible produce la imposibilidad de cumplir in natura la obligación que impone el convenio, mientras perdura esa inexistencia, pero eso no libera por completo a la empresa, toda vez que, ante tal imposibilidad, esa obligación ha de ser sustituida por su equivalente económico adecuado, es decir, por el abono al trabajador del salario correspondiente a la categoría respecto de la cual se le haya reconocido la incapacidad.*

T.S. 4ª (Sala de lo Social) 21/03/2000.

E/24 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Incapacidad permanente. Régimen Especial de Autónomos: declarada por resolución del INSS la situación de un traba-*



jador como constitutiva de “invalidez permanente no definitiva”, la emisión de un alta médica por curación no deja sin efecto la resolución administrativa, siendo preciso acudir al procedimiento de revisión de la incapacidad permanente establecido en la LGSS.

T.S. 4ª (Sala de lo Social) 08/02/2000.

E/25 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Incapacidad permanente total. No ha lugar en este Régimen Especial al incremento del 20% en los supuestos de incapacidad permanente total.

T.S. 4ª (Sala de lo Social) 08/07/1999. Rº. núm. 3454/1998.

E/26 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Revisión del grado de la incapacidad. Plazo para instarla. Es inadmisibles que se fije en la resolución administrativa que declara la situación de incapacidad un plazo excesivo para instarla, sobre todo cuando, transcurrido dicho plazo, no puede instarse la revisión por haber cumplido el inválido la edad de jubilación.

T.S. 4ª (Sala de lo Social) 07/07/1999. Rº. núm. 4119/1998.

E/27 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Incapacidad Permanente. Hecho causante. Acceso a la pensión de incapacidad permanente aunque se hubiera reconocido la de jubilación. El trabajador con pensión de jubilación concedida tiene derecho a la pensión de incapacidad permanente, si consta como hecho probado que las dolencias se han consolidado antes del dictamen de la UVMi o del EVI, e incluso antes de la solicitud de jubilación.

T.S. 4ª (Sala de lo Social) 22/06/1999. Rº. núm. 3431/1998.

E/28 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Incapacidad permanente. Fecha de efectos económicos. La iniciación de la prestación económica de incapacidad permanente se produce en la fecha de calificación de la misma y no en la fecha del hecho causante, lo que significa que ha de estarse a la fecha del dictamen de la Unidad de Valoración Médica, y ello, aunque no haya habido un proceso previo de IT.

T.S. 4ª (Sala de lo Social) 10/03/1999. Rº. núm. 2129/1998.

E/29 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Incapacidad permanente absoluta no precedida de IT. Fecha de efectos económicos: es la fecha del dictamen de la Unidad de Valoración Médica y no de la solicitud de la prestación.

T.S. 4ª (Sala de lo Social) 24/05/1999. Rº. núm. 2887/1998.

E/30 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Compatibilidad de prestaciones. Régimen Especial de la Minería del Carbón. Es compatible el disfrute por un mismo beneficiario de una prestación a tanto alzado por estar en situación de incapacidad permanente parcial derivada de

accidente de trabajo con otra prestación periódica consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad permanente total o absoluta derivada de una enfermedad profesional.

T.S. 4ª (Sala de lo Social) 21/06/1999. Rº. núm. 3128/1998.

E/31 Incapacidad permanente total. Obrero en industria de confección. Los padecimientos en la mano derecha del actor, siendo éste diestro, consistentes en deformidad, disminución de la fuerza muscular y falta de movilidad en el segundo dedo le impiden realizar con un mínimo de profesionalidad y eficacia las tareas fundamentales de su profesión habitual, en la que la actividad es eminentemente manual.

T.S.J. La Rioja (Sala de lo Social) 26/01/1999.

E/32 Gran Invalidez. Las lesiones producidas a raíz de un accidente de tráfico que originaron al trabajador, aparte de un politraumatismo con trauma craneal y paresia izquierda, una desorientación tanto temporal como espacial continuada, son constitutivas de una gran invalidez, pues requiere una vigilancia y la ayuda permanente de otra persona por su patología cerebral.

T.S.J. Principado de Asturias (Sala de lo Social) 22/01/1999.

E/33 Incapacidad permanente. Fecha de efectos de la misma si viene precedida de IT extinguida por agotamiento del plazo máximo de duración o por alta con declaración de incapacidad permanente. La fecha de efectos ha de fijarse en la consolidación definitiva de las dolencias, salvo que el trabajador resulte perjudicado económicamente por tal retroacción. De no constar tal momento, se ha de estar a la presunción iuris tantum que hace coincidir la fecha de efectos con el dictamen del equipo de valoración de incapacidades, pero nunca con una fecha posterior.

T.S.J. Extremadura (Sala de lo Social) 21/01/1999.

E/34 Incapacidad permanente. Fecha de efectos. Declaración de incapacidad permanente posterior al despido. Prestación complementaria de la Seguridad Social y concurrencia de indemnizaciones: la fecha del dictamen médico de la incapacidad no puede configurarse necesariamente y en todos los casos como el hecho causante de la prestación, por que lo decisivo es el momento en que las dolencias aparecen fijadas como definitivas e invalidantes. Existe un derecho de opción a favor del trabajador, de forma que las cantidades abonadas, como indemnizaciones por despido improcedente, podrán deducirse de las que se derivan del reconocimiento del complemento de la pensión a cargo de la empresa.

T.S. 4ª (Sala de lo Social) 09/12/1999. Rec. núm.4467/1998.

E/35 Incapacidad permanente absoluta. El desempeño de cualquier profesión u oficio no puede desarrollarse por quien padece una depresión de carácter crónico, rebelde a



todos los tratamientos que han sido prescritos, que produce un trastorno adaptativo importante con alteración tanto de emociones como de comportamiento.

T.S.J. de la Rioja (Sala de lo Social) 19/01/1999.

F) INCAPACIDAD TEMPORAL

F/10 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: extinción del derecho a cobrar la prestación por incapacidad temporal desde la fecha de la resolución del INSS que deniega la incapacidad permanente, siendo irrelevante el momento en que tiene lugar la notificación de dicha resolución.

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 20/01/2000.

F/11 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Incapacidad temporal. Impugnación del alta médica por curación al aparecer una nueva dolencia. Cada nueva y diferente enfermedad abre la situación de IT, por lo que el alta médica por curación de la anterior dolencia estuvo correctamente formulada.

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 23/07/1999. Rº núm. 4221/1998.

F/12 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario. Incapacidad temporal. Reconocimiento del derecho a la prestación de IT a un trabajador por cuenta propia que habiendo sido dado de alta por el médico tras el agotamiento de un periodo anterior de percepción de esta misma prestación por causa de enfermedad común, vuelve a causar baja por recaída en la misma enfermedad después de seis meses (periodo mínimo de carencia para percibir este subsidio). El intervalo de actividad superior a seis meses da lugar a la iniciación de un nuevo periodo de incapacidad subsidiada.

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 01/02/1999. Rº núm. 981/1998.

F/13 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Incapacidad temporal. Fecha de inicio del pago directo por el INSS del subsidio por IT tras cesar la relación laboral del beneficiario con su empresa. No se aplica el plazo de retroacción de tres meses. El abono de la prestación económica correspondiente a la situación de IT no está condicionada a la previa solicitud del beneficiario, sino que debe hacerse efectiva de modo automático conforme al principio de oficialidad una vez presentados los correspondientes partes de baja y confirmación.

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 20/12/1999. Rº núm. 753/1999.

F/14 Incapacidad temporal. Determinación del responsable del abono de la prestación. Camarera de pisos que, tras haber finalizado los contratos de puesta a disposición con la empresa usuaria, sigue prestando servicios

para la misma y cae en situación de incapacidad temporal. Conversión de la relación laboral de carácter indefinido con la empresa usuaria, única responsable del abono de la prestación.

T.S. J. de Baleares (Sala de lo Social). 29/09/1999. Rº núm. 438/1999.

G) MUERTE Y SUPERVIVENCIA

G/13 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Contratas y subcontratas. Mejoras voluntarias de Seguridad Social. Responsabilidad empresarial por causa de muerte del trabajador derivada de accidente laboral. La obligación de satisfacer a los herederos de aquél la indemnización pactada en convenio colectivo sólo alcanza a la empresa para la que directamente se prestaban los servicios. Inexistencia de responsabilidad solidaria a cargo de la empresa subcontratista.

T.S. Sala 4ª (Sala de lo Social). 16/09/1999. Rec. núm. 2587/98.

G/14 Régimen Especial Agrario. Interpretación flexible del requisito de ausencia de descubiertos a efectos del reconocimiento de prestaciones por muerte y supervivencia.

T.S.J. Asturias (Sala de lo Social). 24/09/1999.

G/15 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Pensión de orfandad: recuperación del derecho a la pensión de orfandad por aplicación de los nuevos límites de edad establecidos en la Ley 24/1997, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 23/09/1999.

G/16 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Pensión de viudedad. Cónyuge divorciado. Su pensión es proporcional al tiempo de convivencia con el causante, aunque no haya habido nuevo matrimonio del causante de la pensión.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 14/07/1999. Rº núm. 4183/1998.

G/17 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Muerte y supervivencia. Prestación a favor de familiares. Interpretación del requisito de carecer de medios propios de vida. El límite de ingresos o rentas viene determinado por el importe del SMI y no del 75% del mismo.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 25/06/1999. Rº núm. 3774/1998.

G/18 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Muerte y supervivencia. Prestaciones a favor de familiares. Ha de tomarse el SMI como módulo para determinar si existen posibilidades de prestar alimentos por los familiares que tienen dicha obligación, a cuyo efecto debe atenderse al resultado que arroje dividir las rentas de la unidad familiar por el número de sus miembros.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 16/03/1999. Rº núm. 2052/1998.



G/19 Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Muerte y supervivencia. Pensión de orfandad. Requisito de incapacidad para el trabajo de los huérfanos mayores de 18 años. La incapacidad referida es la permanente absoluta.

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 28/04/199. Rº. núm. 2715/1998.

H) PREVENCIÓN

H/11 Prevención de riesgos laborales. Actas de infracción. Riesgo grave e inminente en actividades de construcción. Apreciación subjetiva del Inspector de Trabajo. Presunción de certeza de los hechos constatados en el acta. Apreciación de riesgo grave e inminente en la perforación de terrenos, excavándose pozos, no entibados y acumulando materiales cerca. La apreciación del Inspector de Trabajo queda desvirtuada por los informes técnicos presentados por la empresa, que demuestran que los suelos reconocidos presentan características geotécnicas favorables para la ejecución de excavaciones sin que sea necesario el empleo de entibaciones. No procede la imposición de la sanción.

T.S.(Sala de lo Contencioso-Administrativo). 16/11/1999. Rº. núm. 309/1994.

H/12 Prevención de riesgos laborales. Alcance del deber de seguridad. Responsabilidad civil del empresario derivada de accidente de trabajo. Trabajadora que recibe un golpe de un paciente o residente con resultado de lesiones permanentes no invalidantes. Carácter no objetivo: es precisa la infracción de una norma concreta, culpabilidad de la empresa y relación de causalidad entre la infracción y el accidente. No es necesario que el empresario tenga que acreditar su diligencia cuando el evento se produce por causas ajenas a la relación laboral, a las medidas de seguridad establecidas respecto de las instalaciones, maquinaria, utensilios, etc.

T.S.J. del País Vasco (Sala de lo Social). 21/09/1999. Rº. núm. 1282/1999.

H/13 Prevención de riesgos laborales. Recargo de prestaciones de Seguridad Social: accidente de tráfico sufrido por conductor de la empresa demandada como consecuencia de la falta de descanso intermedio entre jornadas de trabajo. Queda acreditado que la causa del accidente sufrido por el trabajador, que se quedó dormido al volante del vehículo, fue la falta de descanso entre jornadas de trabajo, y procede la imposición del recargo al haber incumplido la empresa su deber de protección, garantizando la seguridad y salud de sus trabajadores, en todos los aspectos relacionados con el

trabajo, evitando los riesgos y sustituyendo lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.

T.S.J. del Cataluña (Sala de lo Social). 08/11/1999. Rº. núm. 7951/1999.

H/14 Prevención de riesgos laborales. El deber de seguridad. Recargo de prestaciones. El recargo de prestaciones no procede cuando, habiendo cumplido la empresa diligentemente con las normas de seguridad, el accidente se produce por una imprudencia de un trabajador cualificado y con experiencia a la hora de manipular una máquina, que manejaba desde hace dos años, sin proceder a su desactivación, omitiendo así una cautela o medida protectora que conocía.

T.S.J. de Castilla y León (Sala de lo Social). 04/01/1999.

H/15 Accidente de trabajo. Indemnización por responsabilidad extracontractual: procedencia. Transportista que cae desde lo alto de un camión debido a la irregularidad de la carga, siendo previsible este tipo de accidente, que había sido estudiado por comité de salud e higiene de una de las empresas sin que se tomara medida alguna, siendo responsables solidarias la empleadora del actor y la propietaria de la carga en cuyas instalaciones sucede el accidente

T.S.J. de Aragón (Sala de lo Social). 28/06/1999. Rº. núm. 284/1998.

I) PRODECIMIENTO JURISDICCIONAL

I/5 Proceso laboral. Delimitación de competencias entre el orden social y el contencioso-administrativo. Impugnación de la baja en Seguridad Social acordada de oficio por la TGSS. Al no ser materia que incida sobre las prestaciones, la competencia para conocer de esta impugnación corresponde al orden contencioso-administrativo.

T.S. 4º (Sala de lo Social). 15/12/1999. Rec. núm. 834/1999.

I/6 Jurisdicción laboral: reclamación por trabajador de Marruecos de prestación de incapacidad permanente a la Seguridad Social. Competencia de los Tribunales españoles al ser de aplicación lo dispuesto en el art. 25.3 de la LOPJ, según el cual el orden social, los Juzgados y Tribunales españoles serán competentes "en materia de pretensiones de Seguridad Social frente a entidades españolas o que tengan domicilio, agencia, delegación o cualquier otra representación en España".

T.S. 4º (Sala de lo Social). 02/03/2000.

I/7 Jurisdicción laboral: competencia del Orden Jurisdiccional Social en cuestiones de Seguridad Social. Competencia para conocer de la declaración del derecho a percibir pensiones tanto de incapacidad permanente



como de jubilación, contributivas o no contributivas, así como para conocer sobre la determinación del grado de minusvalía.

T.S. 4º (Sala de lo Social). 11/10/1999.

I/8 *Jurisdicción laboral: delimitación de las competencias del orden social. Mutua que ha constituido el pertinente capital coste de renta de una pensión de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo, en cumplimiento de su obligación de anticipar el pago de la pensión. Competencia del orden social para conocer de la demanda presentada por la Mutua contra la empresa y el INSS para que le reintegren lo abonado.*

T.S. 4º (Sala de lo Social). 17/07/1999.

I/9 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: delimitación de las competencias entre el orden social y el contencioso-administrativo. RETA. Muerte y supervivencia. Requisito de estar al corriente en el pago de las cotizaciones para acceder a las prestaciones. Es competencia del orden jurisdiccional social la determinación de la concurrencia de los requisitos de acceso a las prestaciones de Seguridad Social y, en concreto, del requisito específico de hallarse al corriente de pago en las cuotas, incluyendo el conocimiento sobre las cuotas debidas. Si bien se excluye de la competencia del orden social el conocimiento de las resoluciones dictadas por la TGSS en materia de gestión recaudatoria, no todo acto de gestión emanado de la TGSS puede considerarse como recaudatorio, sino sólo aquellos que persigan el cobro de los recursos o que se refieran al ejercicio de la actividad administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos de la Seguridad Social.*

T.S. 4º (Sala de lo Social). 02/02/1999. Rº. núm. 1097/1998.

I/10 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: Proceso laboral. Reintegro de prestaciones anticipadas por las Mutuas de AT/EP al trabajador accidentado, a la Empresa responsable directa y a las Entidades Gestoras como responsables subsidiarias. Es materia de Seguridad Social cuyo reconocimiento corresponde al orden social.*

T.S. 4º (Sala de lo Social). 07/04/1999. Rº. núm. 2309/1998.

I/11 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina: competencia del orden social. Mejoras voluntarias. Las cuestiones que suscite el aseguramiento de mejoras voluntarias y pensiones complementarias a través de una póliza mercantil, son competencia del orden social, al tratarse de unas mejoras pactadas que derivan directamente de lo establecido en el convenio colectivo. El pago de los intereses debe aplicarse a partir de la fecha de la sentencia, ya que dada la litigiosidad del supuesto estuvo justificada la negativa del pago a la carga de la aseguradora.*

T.S. 4º (Sala de lo Social). 15/03/1999. Rº. núm. 1134/1998.

J) RÉGIMEN SANCIONADOR

J/6 *Ejecución de sentencia en materia de Seguridad Social. Prescripción. Ejecución de sentencia que condenó al empresario a constituir el capital coste de una prestación. La prescripción se produce por el transcurso del plazo de un año previsto para reclamar el cumplimiento de las obligaciones de entregar sumas de dinero.*

T.S. 4º (Sala de lo Social). 01/02/1999. Rº. núm. 727/1998.

L) VARIOS

L/1 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Responsabilidad directa y solidaria de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo por negligente actuación médica de facultativo ligado a la Mutua en virtud de arrendamiento de servicios, causante de pérdida de visión.*

T.S. Sala 1ª. 10/11/1999.

L/2 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Asistencia sanitaria complementaria: derecho de un paciente con parálisis cerebral a la obtención de una silla de ruedas eléctrica.*

T.S. 4º (Sala de lo Social). 26/01/2000.

L/3 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Resarcimiento por el Servicio Andaluz de Salud del daño derivado del fallecimiento de un paciente a consecuencia de una transfusión de sangre infectada con los virus de la hepatitis C y VIH.*

T.S. 1ª. 10/11/1999.

L/4 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Asistencia sanitaria: reintegro de prestaciones por utilización de la medicina privada. Operación urgente llevada a cabo en Houston, complicada con dolencias mortales (tumor que oprimía la espina torácica) desconocidos hasta ese momento, ya que no habían sido detectado por la medicina española. Reclamación exclusiva de los gastos derivados de la operación del tumor no diagnosticado en España.*

T.S. 4º (Sala de lo Social). 28/10/1999.

L/5 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Mejoras voluntarias y pensiones complementarias. Incapacidad permanente: hecho causante. La fecha del hecho causante de la incapacidad permanente en los supuestos de seguros colectivos concertados por las empresas como mejora de prestaciones de la Seguridad Social es la del dictamen de la UVMI.*

T.S. 4º (Sala de lo Social). 02/02/1999. Rº. núm. 1886/1998.

L/6 *Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Complementos de pasivos. Pensionistas y prejubilados. Las pensiones complementarias a cargo de la empresa no pue-*



den verse reducidas en su cuantía, ni por el convenio de quita y espera acordado en expediente de suspensión de pagos, ni por conciliación judicial alcanzada en proceso sobre conflicto colectivo, toda vez que en esa conciliación se acordó que la misma surtía efectos a partir de fecha posterior a la del acuerdo conciliatorio, por lo que los complementos garantizados hasta la expresada fecha no pueden resultar afectados por el convenio, sino que se adeudan en la cuantía inicialmente reconocida.

T.S. 4ª (Sala de los Social). 17/02/1999. Rº. núm. 1391/1998.

✚ L/7 **Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Régimen general de las prestaciones. Modificación de la base reguladora por cotizaciones abonadas tras la determinación inicial de la pensión. Prescripción. Tras el reconocimiento del derecho al percibo de diferencias salariales que conllevó el ingreso de cotizaciones complementarias, el pensionista solicita la revisión al alza del importe de la pensión con efectos retroactivos, pero dejando transcurrir más de cinco años. Únicamente tiene derecho al percibo de los atrasos de los últimos cinco años.**

T.S. 4ª (Sala de los Social). 18/03/1999. Rº. núm. 2671/1998.

✚ L/8 **Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Responsabilidad patrimonial de las Entidades Gestoras por daños y perjuicios causados por o con ocasión de la asistencia sanitaria. No se exige necesariamente la existencia de culpa o negligencia. La carga de la prueba es de la Entidad**

Gestora que debe acreditar la debida diligencia en la prestación del servicio. La responsabilidad objetiva sólo queda descartada por la fuerza mayor.

T.S. 4ª (Sala de los Social). 19/04/1999. Rº. núm. 1430/1998.

✚ L/9 **Recurso de Casación para Unificación de Doctrina. Prescripción y caducidad de derechos y acciones. Acción de indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente laboral. El plazo de prescripción del año no se inicia hasta la terminación del proceso penal seguido por el mismo hecho.**

T.S. 4ª (Sala de los Social). 06/05/1999. Rº. núm. 2350/1997.

✚ L/10 **Incompatibilidad entre prestaciones. La incompatibilidad entre la percepción de la pensión de incapacidad permanente y la solicitud de prestaciones por desempleo no obsta, pese a esta situación, para que el beneficiario pueda optar por la prestación que le sea más favorable.**

T.S.J. Extremadura (Sala de lo Social). 21/01/1999.

✚ L/11 **Violación de la intimidad del trabajador por el registro irregular de su correo electrónico por parte del empresario. Exigencias para la práctica de registros sobre la persona del empleado: equiparación de los ordenadores a las taquillas.**

T.S.J. Andalucía (Sala de lo Social de Málaga). 25/02/2000.

✚ L/12 **Asistencia sanitaria por accidente de trabajo: suministro de prótesis. Renovación del aparato por la Mutua con independencia de que el beneficiario haya pasado a la situación de pensionista de jubilación.**

T.S. 4ª (Sala de lo Social). 11/04/2000.

